

Se suscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevándolo á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num.º 335.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual se ha servido trasladarme la Real orden siguiente :

Por el Ministerio de la Guerra, en 12 del mes último, se comunicó al de la Gobernacion de la península la Real orden que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan General de Aragon lo siguiente. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por la Diputacion provincial de Zaragoza, consultando si Benito Lagranja á quien cupo, estando en la faccion, la suerte de soldado en la anterior quinta de 1838 por la Villa de Tauste, en aquella provincia, debe servir la plaza que le ha correspondido, por hallarse ya en el depósito de los presentados de aquella procedencia. Lo hice tambien de otras esposiciones de la misma y algunas Corporaciones, y particulares que igualmente consultan sobre la responsabilidad á que quedan sujetos, así en sus personas como en sus bienes, aquellos mozos fugados á las facciones ó que en las quintas hubiese cabido la suerte de soldados, y bien sea que continuen en ellas, ó bien se hallen prisioneros en los depósitos ó se hayan presentado. Enterada S. M., despues de un examen detenido de los antecedentes y razones manifestadas en dichas esposiciones, y contrayendo á una sola resolucioin general las diversas dudas que en ellas se consultan y medidas que sobre el particular en las mismas

se proponen, á fin de que en esta materia tan difícil y delicada se establezca una regla justa por la que hayan de resolverse así estos como los demas casos de igual ó análoga naturaleza; oído el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido declarar lo siguiente. 1.º Los prófugos presentados, en cuya clase estan comprendidos los procedentes de la faccion, ocuparán la plaza de soldados que les hubiese cabido en la quinta con el recargo que les corresponda; quedando relevados del servicio sus suplentes, sino hubiesen obtenido indemnizacion, á no ser que S. M. tenga por mas conveniente decidir de otro modo en los casos particulares que ocurran. 2.º Considerados los que de aquella clase estén prisioneros de guerra con relacion á la quinta á que pertenezcan, como enemigos desarmados si es unge, ni pueden servir sus plazas, ni de consiguiente relevar del servicio á sus suplentes. 3.º Correspondiendo á estos por la ley el derecho de reclamar contra los bienes de aquellos á quienes sustituyan, la indemnizacion y resarcimiento, de daños y perjuicios, podrán por este medio si fuere suficiente, poner un sustituto en el plazo que dicha ley tiene preñjado: bien entendido que no es mancomunada entre todos los bienes de los expresados prófugos la responsabilidad y resarcimiento y subsanacion de los daños y perjuicios de cada uno de sus suplentes. 4.º Conforme á lo resuelto en Reales órdenes de 15 y 19 de Agosto del año último, solo en los casos de sedaccion, complicidad ó alguna intervencion comprobada de los padres en la fuga de sus hijos, podrán aquellos ser condenados á